

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ciento seis guión dos mil seis guión Junín, seguida contra don Manuel Eduardo Calta Cueva por su actuación como Juez de Paz de la ciudad Satélite - Perené, Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta y dos a setenta y cinco, y, CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución de fojas diecinueve, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín inició investigación don Manuel Eduardo Calta Cueva, Juez de Paz de la ciudad Satélite -Perené, Chanchamayo, por la queja presentada por don Bonifacio Arotengo Nonasca, que obra de fojas catorce a diecisiete, quién le atribuye haberle cobrado la suma de trescientos nuevos soles, así como haber usurpado funciones al citar a las partes a una Audiencia de Conciliación en vez de diligenciar un exhorto ordenado en el expediente número seiscientos noventa y tres guión dos mil tres sobre obligación de dar suma de dinero, así como por haber incurrido en retardo en la administración de justicia; Segundo: Que, concluida la investigación, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al Juez de Paz Manuel Eduardo Calta Cueva, por las siguientes irregularidades funcionales: a) haber incurrido en responsabilidad funcional al solicitar suma de dinero a don Bonifacio Arotengo Nonasca, que no guarda relación ni proporción con la naturaleza de la diligencia realizada; b) haberse avocado a una causa pendiente que se estaba tramitando ante el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo y c) no haber cumplido con diligenciar el exhorto librado por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo, para posteriormente remitir un oficio al citado órgano jurisdiccional aduciendo que dicho exhorto se le había perdido; Tercero: Que, al respecto, el investigado no ha presentado sus descargos, habiendo sido declarado rebelde mediante resolución de fojas treinta y seis; Cuarto: Que, si bien no se encuentra acreditado en autos que la suma entregada al investigado fue de trescientos nuevos soles; sin embargo, conforme a las instrumentales de fojas siete y diez, que consisten en recibos de recepción de dinero firmados por el Juez de Paz, donde consta que recibió del quejoso la suma de veinte y ochenta nuevos soles, resulta evidente que el investigado se apropió de montos de dinero que no se encuentran debidamente justificados, ni guardan relación ni proporción con la naturaleza de la diligencia a realizar; Quinto; Que, asimismo, con fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, el investigado llevó a cabo la Audiencia de Conciliación entre los señores Bonifacio Arotengo Nonasca y David Mendoza Geremías, conforme consta en el Acta de fojas once, cuando debió diligenciar un exhorto recaído en el expediente número seiscientos noventa y tres guión dos mil sobre obligación de dar suma de dinero, es decir, teniendo conocimiento que se avocaba a una causa pendiente ante el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo, citó a las partes a una Audiencia de

M.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA Nº 106-2006-JUNIN

Conciliación, lo cual es claramente irregular; Sexto: Que, finalmente, de fojas cuarenta y uno vuelta aparece que el exhorto librado al Juzgado de Paz de Ciudad Satélite - Perené fue remitido el seis de setiembre del dos mil tres, no obstante ello, el primero de julio del dos mil cuatro, el investigado comunica al Juez de Paz Letrado de Chanchamayo que no ha podido cumplir con la diligencia, debido a que entregó el exhorto a tercera persona, a quien no ha podido ubicar el domicilio, solicitando se remita nuevamente el mismo para su diligenciamiento, sin brindar ninguna explicación, todo lo cual evidencia el retardo injustificado en la administración de justicia y la existencia de una sucesión de hechos dolosos por parte del Juez de Paz investigado, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por la citada ley orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Manuel Eduardo Calta Cueva, por su actuación como Juez de Paz de la ciudad Satélite Perené, Chanchamayo, Distrito Judicial de Junín. Registrese, publiquese, comuniquese y SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

OSÉ DONAIRES CUBA

AND TOWN SAN IN TEDAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO/MENA NUÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General